



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES
REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CESIÓN DE CAPACIDAD
DISPONIBLE A BUQUES DE PESCA CON PUERTO BASE EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios proponentes	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	Fecha	6 de julio de 2026
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la cesión de capacidad disponible a buques de pesca con puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias		
Tipo de memoria	Normal		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrolla el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Flota Pesquera.		
Objetivos que se persiguen	La renovación y modernización de la flota canaria de menos de 12 metros de eslora.		
Principales alternativas consideradas	- <u>Alternativa 1</u>: Publicación de una orden que recoja las bases y la convocatoria para la cesión de capacidad disponible. Se considera que es la alternativa más adecuada al permitir alcanzar todos los objetivos previstos. - <u>Alternativa 2</u>: No publicar una orden de cesión de capacidad. Esta alternativa se considera que sería perjudicial para el sector pesquero porque impediría movilizar la capacidad asignada a la flota pesquera española para cumplir los objetivos recogidos en la norma.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de siete artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.		

Informes recabados	- Informe (artículo 26.5.4º) a la SGT del Departamento. - Informe de Departamentos afectados en orden a sus competencias (artículo 26.5.1º): - Ministerio de Trabajo y Economía Social. - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. - Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. - Ministerio del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5.6º). - Informe Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.9). - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5.5º). - Dictamen del Consejo de Estado (artículo 26.7).	
Trámite de Audiencia	Se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, así como a audiencia de las comunidades autónomas y entidades del sector.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	La presente norma se dicta en virtud del artículo 149.1.19.ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos.
	En relación con la competencia	la norma no tiene efectos significativos x la norma tiene efectos positivos sobre la competencia la norma tiene efectos negativos sobre la competencia

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☒ Tiene un efecto nulo
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos considerados	No existen impactos en la familia y en la infancia, así como tampoco en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital. Asimismo, la regulación que se efectúa a través de este proyecto de orden no tiene impacto ambiental específico ni sobre el cambio climático.	
Otras consideraciones	No procede.	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

1.1. MOTIVACIÓN.

El Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, establece la posibilidad de gestionar mediante cesión de la capacidad disponible de los buques de baja definitiva que no haya sido objeto de aportación. Adicionalmente, en los supuestos de baja definitiva por siniestro o exportación/transferencia temporal deberán haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 7.1.c). En el caso de haberse aportado a un expediente de entrada de capacidad, también podrá disponer de ella, si la nueva unidad no se hubiera dado de alta en el Registro de Flota o no se hubieran finalizado las obras o cambios o modificaciones técnicas del motor y hubiera transcurrido el plazo establecido en la resolución de autorización.

Esta orden tiene por objeto aprovechar dicha capacidad para su reincorporación a la flota pesquera de Canarias destinándola al desarrollo de proyectos que contribuyan a mejorar la situación estructural, operativa y socioeconómica del sector pesquero.

1.2. OBJETIVOS.

Los objetivos de esta orden es ceder la capacidad disponible para los siguientes fines:

- Construcción de nuevos buques de menos de 12 metros que sustituya a los buques existentes.
- Modernización de los buques ya registrados mediante la realización de obras y cambios de motor.

1.3. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

Se consideran dos alternativas:

- Alternativa 1: Publicación de una orden que recoja las bases y la convocatoria para la cesión de capacidad disponible.

Se considera que es la alternativa más adecuada al permitir alcanzar todos los objetivos previstos.

- Alternativa 2: No publicar una orden de cesión de capacidad.

Esta alternativa se considera que sería perjudicial para el sector pesquero porque impediría movilizar la capacidad asignada a la flota pesquera española para cumplir los objetivos recogidos en la norma.

De acuerdo con lo arriba indicado, se considera que la publicación de una orden que establezca las bases y la convocatoria de la cesión de capacidad a buques con puerto base en Canarias es la alternativa más apropiada para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

A continuación, se hace una descripción de la estructura del proyecto de orden.

2.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

El proyecto de orden consta de seis artículos que establecen las bases para la cesión de capacidad y fija los plazos para la presentación de solicitudes.

Además, consta de una disposición adicional y de una disposición final.

El artículo 1 establece los objetivos y el ámbito de aplicación de la presente orden.

El artículo 2 establece la capacidad que se propone ceder por la presente orden y los fines a los que se podrá destinar.

El artículo 3 determina los beneficiarios de la capacidad y la cuantía de cesión. Los beneficiarios podrán ser los propietarios de buques que tengan su puerto base en Canarias, en el caso de obras o cambios de motor, o los que vayan a solicitar un expediente de construcción de un buque cuyo puerto base vaya a estar ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El artículo 4 se establece el modo de presentación de las solicitudes y los plazos para formalizarla.

El artículo 5 establece un sistema de prelación con el fin de priorizar las solicitudes de cesión cuando las solicitudes excedan la capacidad ofertada en esta orden.

El artículo 6 regula la ordenación, instrucción y la emisión de la resolución de cesión de capacidad.

Finalmente, el artículo 7 establece las condiciones de utilización de la capacidad cedida.

Por último, la Disposición Adicional única establece la salvaguarda para que en ningún caso se pueda superar los límites de capacidad establecidos para los segmentos de menos de 12 metros de Canarias, mientras que la Disposición final única regula la entrada en vigor de la orden

Por último, la disposición final única establece que la presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación, no previéndose una entrada en vigor demorada, teniendo en cuenta que lo dispuesto en esta normativa no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas cuyas actividades económicas estén reguladas por lo dispuesto en la orden y su entrada en vigor es necesaria para conseguir los objetivos descritos en el punto 1.2 de esta memoria.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

Al presente proyecto normativo le afecta la normativa nacional y del derecho de la Unión Europea aplicable en esta materia. De manera concreta, cabe destacar la aplicación de la siguiente normativa:

2.2.1 Legislación nacional:

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.
- Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

2.2.2 Legislación de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión.
- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) 2017/1130 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 por el que se definen las características de los barcos de pesca

Derogación normativa.

Esta norma no supondrá la derogación expresa de ninguna disposición.

Entrada en vigor y vigencia.

La entrada en vigor de esta norma tendrá lugar al día siguiente de su publicación.

Principios de buena regulación.

Adicionalmente, el presente proyecto normativo se acomoda plenamente a los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los siguientes motivos:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa está plenamente justificada por el interés general, dado que esta nueva regulación generará efectos muy favorables en los interesados tal como se detalla en el punto 1.1 de motivación de esta memoria. Por otro lado, los objetivos de esta norma se recogen en el punto 1.2 de la memoria, siendo este el instrumento más adecuado para su consecución de acuerdo con el análisis de alternativas recogido en el punto 1.3 de la memoria.
- En virtud del principio de proporcionalidad, dado que esta orden desarrolla lo ya regulado en el Real Decreto 1044/2022.
- A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta normativa es coherente con las normas europeas y nacionales recogidas en los puntos 2.2.1 y 2.2.2 de esta memoria, con la finalidad de establecer un marco normativo integrado estable y predecible.
- En aplicación del principio de transparencia, esta norma además de haber sido objeto del reglamentario trámite de audiencia e información pública se ha buscado proactivamente la participación de los principales sectores afectados por la regulación, trasladando a las principales asociaciones el proyecto normativo para que efectuaran las observaciones y consideraciones que estimaran oportunas.
- Por último, en relación con el principio de eficiencia, la norma no genera cargas administrativas para sus destinatarios.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN. CONSULTAS Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca de este Ministerio, a través de la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales, ha redactado el proyecto normativo, que remitió junto con la preceptiva memoria del análisis de impacto normativo a la Secretaría General Técnica de este Departamento, para su tramitación de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

1) Trámite consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública, a través del portal web del Departamento, estableciendo como plazo el 14 de mayo a 4 de junio de 2024, ambos inclusive, para que los

sujetos afectados por la futura norma puedan realizar las aportaciones que consideren convenientes.

No se han recibido comentarios / los comentarios recibidos son objeto de análisis en el anexo X de esta memoria.

2) Trámite de audiencia e información públicas.

El trámite de audiencia e información públicas es un trámite constitucional y legalmente exigido en el artículo 26.6 de la Ley de Gobierno, que se ha llevado a cabo mediante la publicación del texto del borrador del proyecto de real decreto en el portal de internet del MAPA, de tal modo que cualquier persona física o jurídica ha podido pronunciarse sobre el mismo.

Este trámite se ha llevado a cabo entre el **XX y XX de XXXXXXXX, de 2026** ambos incluidos, durante el cual el borrador de proyecto estuvo expuesto en el siguiente enlace:

PENDIENTE DE PUBLICAR

Adicionalmente, se ha recabado directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos e intereses legítimos vienen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Las organizaciones y personas que han efectuado observaciones en este trámite de participación han sido las siguientes:

1. Asociación 1
2. Organización 1...

La valoración de estas observaciones se recoge en el anexo II.

3) Consulta a las comunidades autónomas.

Como exigencia derivada del deber general de cooperación establecido en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se ha consultado a las comunidades autónomas con competencia en la materia, sobre el entonces proyecto de real decreto concediéndose a tal efecto un plazo de 15 días hábiles.

Las comunidades autónomas que han efectuado observaciones en este trámite de participación han sido las siguientes:

1. CCAA 1
2. CCAA 2

Las observaciones efectuadas por las comunidades autónomas y su valoración se recogen en el anexo III de la presente memoria.

4) Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

Se solicitó el informe previsto en el artículo 26.5.6º de la Ley del Gobierno al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, que ha emitido informe en **fecha XX de XXXXX de 2026**, en el que se concluye lo siguiente:

PENDIENTE “

5) Informes de los Ministerios implicados.

Se ha solicitado el informe previsto en el artículo 26.5.1º de la Ley del Gobierno a aquellos Ministerios que, por sus competencias, pudieran verse implicados por el proyecto de real decreto. Estos Ministerios han sido los siguientes y han evacuado informe en la fecha que se indica:

- Ministerio de Trabajo y Economía Social:
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones:
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:
- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:

6) Remisión al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Se remitió, igualmente, el texto del entonces proyecto de real decreto a la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, solicitando el informe de calidad normativa al que se refiere el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno. Dicho informe ha sido solicitado **con oficio de XX de XXXX de 2026**, no habiendo sido evacuado hasta la fecha, de modo que, transcurrido el plazo legalmente establecido para su emisión, se prosiguen actuaciones.

7) Informe de la SGT del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La SGT del Departamento ha informado, en fecha **XX de XXX de 2026**, el proyecto de real decreto conforme a lo previsto en el artículo 26.5.4º de la Ley del Gobierno.

8) Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

En fecha **XX de XXXX de 2026**, se solicitó aprobación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5.5º de la Ley del Gobierno al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Dicho Ministerio, con oficio de fecha **XX de XXXX de 2026**, comunicó..
PENDIENTE..

1) Dictamen del Consejo de Estado.

Por último, la versión definitiva del proyecto de real decreto se sometió a dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.7 de la Ley del Gobierno y veintidós, apartados dos y tres, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

PENDIENTE

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común establece en su anexo II los límites de capacidad en términos de arqueo (GT) y potencia (kW) que no deben exceder las flotas pesqueras de los Estados miembros. En el caso de España, adicionalmente se establecen límites específicos para la flota con puerto base en Canarias, según sea su eslora y el área de actividad. Para la gestión de esta capacidad, el Reglamento establece como principio que toda entrada de nueva capacidad debe compensarse con la retirada previa de al menos la misma capacidad, asegurando así, que la capacidad total de la flota no aumente.

El Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Flota Pesquera, desarrolla este principio y regula la gestión de la capacidad a través de un sistema cuyos componentes fundamentales son los expedientes de entrada de capacidad y los compromisos de aportación. Este sistema concede a los propietarios de los buques determinados plazos para que la capacidad de sus barcos pueda ser aportada para expedientes que supongan la entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera o para el incremento de la potencia o el arqueo de los ya registrados.

Cuando los plazos concluyen sin que se haya efectuado la aportación de la capacidad, esta pasa a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según establece el artículo 17 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

La presente orden viene a desarrollar el artículo 17 para la cesión de capacidad para los fines establecidos en el apartado 1.2 de esta memoria.

3.2. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La presente norma se dicta conjuntamente en virtud del artículo **149.1 19ª** de la Constitución, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

En el trámite de audiencia y consulta, las comunidades autónomas han participado en la elaboración del proyecto mediante las observaciones que han estimado oportunas realizar.

3.3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

3.3.1. IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto de orden no tiene impacto económico directo.

3.3.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Los costes de las actuaciones para las Administraciones son nulos, al ser los habituales en el proceso de gestión y control. Asimismo, la aplicación del proyecto de orden no supone disminución o incremento de los ingresos públicos.

Por ello, su repercusión presupuestaria es nula.

3.3.3. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

La orden tendrá un impacto indirecto positivo en la competencia.

La simplificación y claridad de la norma propicia un entorno predecible y seguro que favorece el desarrollo de la competencia y por lo tanto en el crecimiento económico.

3.3.4. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Por lo que respecta a la posible generación de estas cargas por parte del proyecto, el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

En consecuencia, se procede a realizar un análisis del impacto de la propuesta identificando todas aquellas cargas que han sufrido modificaciones respecto a las establecidas en la regulación actual y la estimación de su cuantificación económica mediante “Método simplificado de medición de cargas administrativas”.

No existen cargas administrativas nuevas.

3.4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se procede a valorar el impacto por razón de género según el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El presente proyecto carece de impacto por razón de género a efectos de lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por cuanto el objeto y finalidad de esta norma no permite modular la presencia de mujeres. Finalmente, no se vulneran los objetivos de las políticas de oportunidades, y en particular, la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito.

3.5. IMPACTO POR RAZÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3 h) de la Ley del Gobierno, el proyecto no tiene impacto directo por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo, atendiendo a su contenido, dado que la norma no contempla medidas específicas que de forma directa o indirecta tengan por finalidad la adaptación al cambio climático.

3.6. IMPACTO EN LA FAMILIA.

El proyecto tiene un impacto en la familia nulo a efectos de lo previsto en la disposición final quinta ('modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas') de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

3.7. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El presente proyecto tiene un impacto en la infancia y la adolescencia nulo a efectos de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

3.8. OTROS IMPACTOS.

a) Impacto social y medioambiental.

El proyecto no tiene impacto social ni medioambiental, dado su contenido.

b) Impacto en el ámbito de la administración digital.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, 1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el proyecto no implica un desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, que pueda presentar un impacto para la ciudadanía o la Administración.

4. EVALUACIÓN EX POST.

Por último, no procede la evaluación ex post de la norma porque esta no tiene un impacto presupuestario ni económico directo, por lo que no procede esta evaluación en los términos fijados en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el informe anual de Evaluación Normativa de la AGE y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

Anexo I: Observaciones al trámite de audiencia e información pública. (Artículo 26.6 Ley 50/1997) **PENDIENTE**

Anexo II: Observaciones de las comunidades autónomas a la consulta pública previa. (Ley 40/2015) **PENDIENTE**

